JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00314-00

Chinácota, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver sobre la demanda verbal –rendición de cuentas comprobadas- de la referencia interpuesta por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECRTIVO REGIONAL CUELLAR DE CHINACOTA representada legalmente por OSCAR ALONSO TORRES RODRIGUEZ en contra de MARIELA DELGADO TELLEZ.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada referida, por lo que se debe allegar la certificación de la entrega del mismo, ya sea por medio digital o por empresa postal en físico, así como la comunicación que se envía.

2. Se solicita integrar como litisconsorcio necesario a MARTHA LOPEZ TOLOZA quien fungía como tesorera de la referida asociación. Conforme al artículo 61 inciso primero del CGP, es deber primeramente de la parte demandante, dirigir la demanda también contra ésta. Al demandarla debe acreditar también el envío de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 de la norma procesal en cita, se dispondrá inadmitir la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMEZ para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez